CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de junio de 2021.
Señora Juez, correspondió a este despacho la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 573
RADICADO: 2021-00130-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARÍA GLADYS SALAMANCA VÉLEZ
DEMANDADO: LEONARDO RAMÍREZ AGUDELO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte ejecutante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento si fue notificada como acreedor hipotecario, en los términos del artículo 462 de C.G.P., en el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, donde obran como demandantes GIRALDO OROZCO DIANA MARIA (SUBROGATARIA Y HEREDERA), GIRALDO OROZCO PAULA ANDREA(SUBROGATARIA Y HEREDERA), GIRALDO SALAMANCA ANDRES FELIPE (SUBROGATARIO Y HEREDERO), GIRALDO SALAMANCA JHENNY PAOLA (SUBROGATARIA Y HEREDERA) y SALAMANCA VELEZ MARIA GLADIS (SUBROGATARIA Y HEREDERA), contra el aquí demandado. En caso positivo deberá informar la fecha de su notificación.

2. Informará sobre qué título ejecutivo recae el proceso ejecutivo con acción real que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, mencionado en el numeral anterior, donde la señora María Gladys Salamanca Vélez es también demandante; lo anterior para verificar que no exista duplicidad de procesos.

3. Se dará cumplimiento al numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, indicando así el numero de identificación de las partes.

4. Se aclararán los hechos sexto y octavo de la demanda, ya que no es comprensible lo que se pretende exponer en estos.

5. Se esclarecerá el hecho séptimo de la demanda, puesto que del mismo no se alcanza a comprender si la acreencia que se busca ejecutar fue adjudicada en su totalidad a la señora María Gladys Salamanca Vélez, o si se le adjudicó a esta, también, en representación de JENNY PAOLA y ANDRES FELIPE GIRALDO SALAMANCA, DIANA MARIA GIRALDO Y PAULA ANDREA GIRALDO OROZCO.

6. El hecho noveno indica "*Fueron adjudicados a mi mandante el demandado LEONARDO RAMIREZ AGUDELO, en la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, facultaron a la señora MARIA GLADYS SALAMANCA VELEZ para exigir el pago del capital y los intereses antes de la expiración del plazo mencionado si incurría en mora en el pago por cualquiera de dichos conceptos*.". Se explicará por que se menciona como mandante de la abogada que presenta la demanda al señor Leonardo Ramírez Agudelo, quien es demandado, y se reformará el hecho mencionado para que sea comprensible lo que se busca expresar en este.

Cabe advertir que en este hecho se hace referencia a un cobro anticipado ante la mora en el pago de la obligación; sin embargo, de la lectura del título valor se observa que el mismo se hizo exigible desde el 21 de julio de 2006. Se aclarará esta situación, indicando si se realizó alguna prorroga del plazo inicialmente acordado.

7. Manifestará, bajo juramento, en poder de quién se encuentra la escritura pública de hipoteca que se busca ejecutar en el presente proceso (artículo 245, inciso segundo del C.G.P.).

8. Indicará a que se refiere el poder cuando expresa que la señora María Gladys Salamanca obra en nombre propio “y en representación de quienes confirieron poder”. Se esclarecerá, entonces, si la demanda se presenta a nombre de la señora Salamanca Vélez únicamente o si la parte activa está conformada por otras personas.

9. Allegará la primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública No. 3495 del 21 de julio de 2005 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, toda vez que la que obra en el expediente si bien es copia autentica, no tiene tal anotación.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda. conforme a lo estipulado en el citado artículo.

Se reconoce personería a la Dra. MARÍA EUGENIA MASCARIN TORRES, identificada con T.P. 120.589 del C.S.J., para que represente los intereses de la señora María Gladys Salamanca Vélez.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 090 del 25 de junio de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d28844e3ac3ab3615a0f75aa7036b26a65b5e68fc0cbd0fcd146d2aee52581b**

Documento generado en 24/06/2021 09:28:49 a. m.